



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**“CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN  
PARA LA ASAMBLEA NACIONAL”**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra, el señor Paúl Darío Dávila González titular de la firma comercial Vagadamia a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

**Clausula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** Mediante oficio No. 090-AA-AN-10 de fecha 05 de agosto del 2010, la Ing. Inés Tonato Becerra, Responsable de Almacén, solicita a la Directora Administrativa, la adquisición de cartuchos y toners, con la finalidad de mantener en stock, los suministros de impresión que permitan la dotación oportuna a las oficinas de Autoridades, Comisiones Legislativas y unidades administrativas.

**1.02.-** Mediante memorando No. 1610-DF-AN-2010 de fecha 06 de agosto de 2010, el Director Financiero, certifica la disponibilidad de recursos financieros, con cargo a la partida No. 530807 “MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES”

**1.03.-** La Unidad de Adquisiciones de la Dirección Administrativa, certifica que el bien detallado a continuación no se encuentra disponible en el catálogo electrónico del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) “ según “certificado de verificaciones de bienes o servicios normalizados” No. 419-DA-AN-2010, de fecha 20 de agosto del 2010.

**1.04.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- 25 y 26 de su Reglamento General y del Plan Anual de Contrataciones, se requiere la **PROVISIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LA ASAMBLEA NACIONAL**

**1.05.-** El señor Administrador General, mediante Resolución No. 261-AN-2010 de 07 de septiembre del 2010, aprobó los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-AN-64-2010 para la **PROVISIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LA ASAMBLEA NACIONAL**.

**1.06.-** Se publicó la respectiva convocatoria el día 08 de septiembre del 2010, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**1.07.-** En el día y hora señalados en el cronograma de este proceso, para la recepción de las propuestas técnicas, se recibieron las ofertas de los siguientes participantes: SUMICODI CIA. LTDA., PAUL DAVILA G. (VAGADAMIA), COMSUPPLIES, MUÑOZ BRAVO FREDY ARTURO, NICOLALDE MORENO WASHINGTON.

**1.08.-** Mediante memorando No. 103-AA-AN-10 de 24 de septiembre del 2010, la Responsable de Almacén, remite a la Directora Administrativa, el Informe de análisis de las propuestas presentadas, del que se desprende que una vez concluida la etapa de convalidación de errores, todas las propuestas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos por la institución.

**1.09.-** Mediante memorando No. 5617-DA-AN-10 de 27 de septiembre del 2010 la Directora Administrativa encargada, solicita autorización a la Administración General para publicar el informe de calificación a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), lo cual es autorizado mediante sumilla inserta en el referido memorando.

**1.10.-** Luego del trámite correspondiente y puja electrónica realizada a través del portal de [compraspublicas.gov.ec](http://compraspublicas.gov.ec) en la orden final de la puja, se determina que el señor Paúl Darío Dávila González ocupa el primer lugar.

**1.11.-** El señor Administrador General de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 293-AN-2010 de 04 de octubre de 2010, adjudicó al señor Paúl Darío Dávila González titular de la firma comercial VAGADAMIA LA **PROVISIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.01.-** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el Contratista
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La Resolución de Adjudicación;
- e) La garantía técnica presentada por el contratista
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato, deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1.- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2.- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3.- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

**3-02.-** Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;

b) "INCOP" Instituto Nacional de Contratación Pública.

c) "LOSNCP" Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Oferente",

d) "Oferente" es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta" en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la **LA PROVISIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LA ASAMBLEA NACIONAL** debidamente entregados y a entera satisfacción de la Entidad, en el orden y detalle que se especifica a continuación:

**DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OFERTADOS**

ITEM	DESCRIPCION	NUM DE PARTE	CANTIDAD	UNIDAD
1	TONER LJ COLOR 2600 NEGRO (2.500 PAGINAS)	Q6000A	4	unidades
2	TONER LJ COLOR 2600 CYAN (2000 páginas)	Q6001A	2	unidades
3	TONER LJ COLOR 2600 YELLOW (2000 páginas)	Q6002A	2	unidades
4	TONER LJ COLOR 2600 MAGENTA (2000 Páginas)	Q6003A	2	unidades
5	HP 88 BLACK OFFICEJET Pro 5400/ AIO 7680 (850 páginas 5%)	C9385A L	10	unidades
6	HP 88 Cyan Office JetPro 5400/AIO 768r (860 páginas 5%)	C9386A	10	unidades
7	HP 88 Magenta OfficeJetPro K5400/ AIO 7680 Series Printer	C9387A L	10	unidades
8	HP 88 Yellow OfficeJetPro 5400/ AIO 7680 (860 páginas 5%)	C9388A L	10	unidades
9	TONER LJ COLOR 3600/3800 NEGRO (6000 páginas)	Q6470A	5	unidades
10	TONER LJ COLOR 3600 CYAN (4000 páginas)	Q6471A	3	unidades
11	TONER LJ COLOR 3600 YELLOW (4000 páginas)	Q6472A	3	unidades
12	TONER LJ 3600 MAGENTA (4000 páginas)	Q6473A	3	unidades
13	TONER CLJ 2550 YELLOW (4000 páginas)	Q3962	2	unidades
14	TONER LJ3005/3005 DN (6500	Q7551A	6	unidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

	PGS) NEG					
15	TONER LJ	COLOR	CC530A	2	unidades	
	CP2025DN/CM2320N	BLACK				
	(3500 páginas)					
16	TONER LJ	COLOR	CC531A	2	unidades	
	CP2025DN/CM2320N	Cyan				
	(2800 páginas)					
17	TONER LJ	COLOR	CC532A	2	unidades	
	CP2025DN/CM2320 /	Amarillo				
	(2800)					
18	TONER LJ	COLOR	CC533A	2	unidades	
	CP2025DN/CM2320N	Magenta				
	(2800 Páginas)					
19	Toner negro Xerox WC M20i		106R010	40	unidades	
	Toner copiadora Xerox C20		47			
20	Toner Negro Xerox-WC		106RO1	2	unidades	
	4260/4250		410			
21	TONER XEROX DOCUCOLOR		6R975	4	unidades	
	NEGRO					
22	TONER XEROX DOCULOR		6R976	4	unidades	
	CYAN					
23	TONER XEROX DOCUCOLOR		6R977	4	Unidades	
	MAGENTA					
24	RONER XEROX DOCUCOLOR		6R978	4	unidades	
	AMARILLO					

**4.02.-** Adicionalmente el Contratista se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, período que corresponde al de la vigencia de la garantía técnica.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de **CATORCE MIL** dólares de los Estados Unidos de Norte América, mas IVA.

**5.02.-** Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Los pagos se realizarán contra entrega de los bienes objeto de la contratación y previo suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

**Cláusula Séptima.- GARANTIA TECNICA**

Adicionalmente a las garantías ofrecidas por los fabricantes, para ejecutar las garantías de los consumibles se observará el siguiente procedimiento: Si el consumible llega defectuoso al lugar de destino se procederá al cambio del consumible defectuoso, previo verificación. Las garantías ofrecidas por los fabricantes sirven de soporte para cualquier duda o inquietud sobre los consumibles.

Se mantendrá una garantía mínima de un año o el tiempo de garantía especificada por el producto la cual se indica en la descripción de los bienes.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados es de quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato.

**Cláusula Novena,. PRORROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. EL CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito, En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

**9.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

**Cláusula Décima.- MULTAS**

Por cada día de retardo en la entrega de los bienes o incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

**Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A mas de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

Son obligaciones de la Asamblea Nacional, pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCION DEFINITIVA**

14.01.- La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesario la suscripción de la respectiva acta firmada por la Directora Administrativa encargada y la Ing. Inés Tonato, Responsable del Área de Almacén en representación de la Asamblea Nacional; y, por el contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se efectuará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

**Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

1. La Asamblea Nacional designa Administradora del Contrato, a la Ing. Inés Tonato, Responsable del Área de Almacén, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos, que forman parte del presente contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato termina

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por muerte del CONTRATISTA
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.01.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

**18.02.-** La Legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

EL CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General y mas disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formulados por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

**Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias; actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**22-02-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA CONTRATANTE:** Av. Seis de Diciembre y Piedrahita, Asamblea Nacional, Tlf. 399000.

**EL CONTRATISTA:** Calle Conde Ruiz de Castilla 359 y Lorenzo de Aldana Tlf. 3201910 / 2234261.

**Cláusula Vigésima tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito a los 08 de OCT de 2010

**FRANCISCO TORRES BUENO**  
**ADMINISTRADOR GENERAL**

**PAÚL DARIO DÁVILA GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE VAGADAMIA**